

**DERECHO Y JUSTICIA AMBIENTAL EN LAS EMPRESAS MANUFACTURERAS
DE EMPAQUES DE CARTÓN EN COLOMBIA**

JORGE LUIS GIL BERÓN

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA DE CALI
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES
TRABAJO SISTEMATIZACIÓN DE PRÁCTICA ACADÉMICA
CLAUDIA LORENA ESQUIVEL GARCÍA
2023-II**

Tabla de contenido

I.	Introducción.....	3
II.	Contexto.....	3
A.	Descripción del lugar de la práctica académica.....	3
B.	Funciones asignadas en las áreas contratadas.....	5
C.	Necesidades de la empresa en las áreas contratadas.....	7
III.	Problema.....	8
A.	Descripción del motivo de la contratación y del estado anterior del lugar de la práctica académica.....	8
B.	Problema en concreto de la empresa con la gestión ambiental de los residuos.....	8
IV.	Pregunta de investigación.....	9
V.	Objetivos.....	9
A.	Objetivo general del escrito con relación a la actividad desarrollada.....	9
B.	Objetivos específicos del escrito con relación a la actividad desarrollada...	10
VI.	Desarrollo de la actividad.....	10
A.	Resumen de la actividad en el lugar de la práctica académica.....	10
B.	Capítulo I: Conceptualización ambiental.....	11
C.	Capítulo II: Relación entre derecho ambiental y justicia ambiental.....	16
D.	Capítulo III: Efectos y consecuencias jurídicas de las normas en las empresas manufactureras.....	21
E.	Reflexión.....	25
F.	Evidencias.....	26
A.	Presentación de la Resolución 1407 de 2018 y de la Resolución 1342 de 2020 para la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel y cartón.....	26
B.	Directorio de colectivos y de gestores ambientales contactados para la implementación del plan colectivo de gestión ambiental en la recolección de los residuos de empaques.....	31
C.	Modelo de contrato comercial de suministro de empaques de papel y cartón para los clientes ajustado a los términos y condiciones generales de las órdenes de compra.....	34
D.	Cronograma de creación de contratos comerciales de suministro de empaques para los clientes.....	34
G.	Bibliografía.....	35

I. Introducción.

El presente escrito es elaborado en el marco de la Sistematización de la Práctica Académica para la asignatura de Trabajo de Grado II de la carrera de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali. En primer lugar, tiene como objetivo presentar cuál fue la experiencia práctica que se tuvo en el lugar de trabajo, a fin de identificar los aportes brindados y de conocer el trabajo realizado con el conocimiento teórico que fue suministrado por la universidad a lo largo de toda la carrera. En segundo lugar, tiene como objetivo académico desarrollar la temática ambiental, desde el punto de vista del derecho y de la justicia ambiental, a fin de responder la pregunta de cómo opera la justicia ambiental en el contexto de las empresas manufactureras de envases y empaques de papel y cartón en Colombia.

En consecuencia, el presente escrito será desarrollado a través de la presentación de tres capítulos. El primer capítulo tiene como objetivo definir los conceptos de derecho y justicia ambiental, con el fin de comprender de manera preliminar la temática ambiental. El segundo capítulo tiene como objetivo relacionar estos conceptos ambientales, con el fin de establecer su conexidad conceptual. El tercer capítulo tiene como objetivo determinar los efectos y consecuencias jurídicas de la normativa ambiental en las empresas manufactureras de envases y empaques de papel y cartón actualmente en Colombia. Para finalizar con una reflexión sobre la conexión entre la temática ambiental y una teoría del derecho.

II. Contexto.

A. Descripción del lugar de la práctica académica.

La práctica académica empresarial fue realizada en la empresa MM Packaging Colombia S.A.S. Es una empresa privada del sector industrial manufacturero fundada en 2012, encargada de la fabricación de cajas plegables a base de papel y cartón, cuya materia prima son los rollos de papel de fibra virgen y reciclada que son transformados en pliegos de papel y posteriormente en cajas plegables a través de las diferentes fases del proceso productivo de conversión, de impresión, de troquelado, de labor manual y de pegado.

La empresa usa tecnologías innovadoras como lo es la impresión offset y la impresión en huecograbado, abasteciendo al sector alimentario y al sector no alimentario, procesando toneladas de papel y cartón a nivel nacional, ubicándose en la ciudad de Yumbo en el departamento del Valle del Cauca. La empresa hace parte del grupo empresarial MM Group, de origen austriaco, proveniente de la familia Mayr-Melnhof, que opera por medio de dos divisiones corporativas: la división de Board & Paper, encargada de la producción de cartón, y la división de Packaging, encargada de la producción de empaques, cotizando acciones en la Bolsa de Valores de Viena.

Históricamente, en 1959, inicia con su actividad comercial principal que es la producción de cajas plegables, adquiriendo varias empresas en Austria y en Alemania. En 1994, comienza a negociar acciones al público a través de la Bolsa de Valores de Viena y empieza una fuerte expansión en Europa occidental y oriental. En 1997, entra en el sector de los empaques y paquetes para los cigarrillos. En 2002, compra el grupo Graphia de origen alemán. En 2004, adquiere centros de producción en España, Polonia, Rusia y Rumanía. En 2005, adquiere la empresa Polygrafoformlenie de origen ruso como el principal productor de cajas plegables. En 2006, inicia la expansión en el Oriente Medio y construye una nueva planta líder en Turquía. En 2010, inicia la expansión en América Latina y adquiere el productor líder en Chile.

En 2011 y 2012, adquiere a dos de las empresas líderes en el mercado de la comercialización de empaques a base de papel y cartón en Colombia, que son Gráficas Los Andes y Plegacol, esta segunda en su momento fue adquirida por el grupo Carvajal, todo ello con el objetivo principal de expandirse internacionalmente, convirtiéndose actualmente en el mayor productor y líder del mercado de consumo de empaques a nivel nacional. En 2013, inicia la expansión en el Lejano Oriente, adquiere el principal productor de cajas plegables en Vietnam y entra en funcionamiento la mayor planta de cartón plegable en Polonia. En 2015, entra en el sector de envases y empaques farmacéuticos y adquiere el productor líder en Francia. En 2019, adquiere el grupo Tann. En 2022, adquiere la empresa Eson Pac y la empresa Essentra Packaging, especialistas en el sector farmacéutico. Actualmente, se encuentra buscando aliados estratégicos, con el objetivo de seguir expandiéndose.

Específicamente, la empresa MM Packaging Colombia S.A.S. tiene tres líneas de productos, que son las plegadizas, los microcorrugados y las etiquetas, elaboradas a través de diferentes materiales como lo es el sustrato de optima, de natura y de propalcote. Las plegadizas se pueden definir como los empaques desarrollados para proteger, contener y exhibir el producto al consumidor final, partiendo de la innovación, el diseño y un amplio portafolio de acabados. Los microcorrugados como las soluciones de empaque con altas resistencias y capacidad de carga, con excelente calidad de impresión y terminaciones que generan impacto y diferenciación en el consumidor. Por último, las etiquetas como las etiquetas no adhesivas precortadas de papel o cartulina que permiten la fácil identificación de los empaques.

Adicionalmente a lo anterior, la empresa cuenta con unos valores corporativos que replica a sus empleados, como lo es ser responsable, ser apasionado, ser colaborativo y estar orientado a los resultados. También, cuenta con aproximadamente 200 trabajadores distribuidos en la planta de producción y en las oficinas administrativas. Además, cuenta con certificaciones de rango internacional, como lo es la FSC Chain of Custody 2023, por el manejo forestal responsable; la ISO 9001:2015; la ISO 14001:2015 y la ISO 45001:2018 de ICONTEC, para el diseño, producción y comercialización de plegadizas, microcorrugados y etiquetas. Finalmente, a nivel del grupo empresarial MM Group,

cuenta con 71 centros de producción en 3 continentes, ubicados en América, en Europa y en Asia; cuenta con 64 plantas productoras de envase y empaque; cuenta con 6 fábricas de cartón y papel; cuenta con una planta de pasta mecánica y cuenta con ventas en más de 140 países.

B. Funciones asignadas en las áreas contratadas.

La empresa brinda la posibilidad de desarrollar la práctica académica para los estudiantes con la doble titulación. En este caso, en Administración de Empresas y en Derecho, dentro del área comercial y dentro del área del sistema de gestión integral, en esta última, específicamente, con la gestión ambiental de los residuos. No siendo restrictivo, desempeñando diversas funciones con mucha autonomía y responsabilidad en la ejecución.

En primer lugar, desde la perspectiva administrativa, el estudiante en práctica tiene que apoyar con el servicio al cliente, a través de las siguientes funciones:

1. Dar seguimiento diario de las ordenes abiertas y del inventario a través de la generación de reportes en la plataforma de Microsoft Dynamics 3S con la función del WebGre.
2. Elaborar los reportes diarios en la reunión del plan de embarque con los pedidos y las entregas que están en curso para el cliente.
3. Elaborar el reporte del Dashboard de inventarios y el acta de la reunión semanalmente, con el objetivo de revisar el tiempo que tiene el inventario en bodega.
4. Crear las fichas técnicas de los productos, que presentan las especificaciones técnicas de cada uno de los productos con sus respectivos materiales.
5. Ingresar los pedidos de venta de materia prima que ya no es necesaria por la plataforma de la empresa.
6. Ingresar el Forecast de los clientes como el pronóstico de ventas para el correspondiente abastecimiento de los materiales a través de la plataforma de la empresa.
7. Elaborar el inventario de carpetas de color para su posterior destrucción.
8. Realizar la liberación de carpetas por cambios en los productos, en relación con un nuevo arte o un nuevo plano.
9. Elaborar el reporte de extensión de vida útil de los productos, solicitado por el cliente.

10. Realizar el reporte para el cierre logístico.
11. Desarrollar la presentación semanal de indicadores, presentando el estado de la operación de la empresa.
12. Por último, hacer y dar seguimiento diario a los envíos de mensajería, que se hacen por las empresas de mensajería, a través de 4-72 y de Servientrega, correspondientes a documentación y muestras en blanco de los productos.

En segundo lugar, directamente desde la perspectiva jurídica, el estudiante en práctica tiene que apoyar con la gestión y asesoría jurídica, a través de las siguientes funciones:

1. Elaborar y crear los contratos comerciales de suministro de empaques para todos los clientes, conforme a la normativa comercial vigente y a los términos y condiciones generales de las órdenes de compra.
2. Apoyar con la validación en los términos y condiciones generales de las órdenes de compra enviados por los clientes.
3. Apoyar con la creación de acuerdos de confidencialidad para las contrataciones temporales, con el fin de salvaguardar la información de la empresa.
4. Apoyar con el desarrollo de proyectos legales al sistema de gestión integral, específicamente, en la gestión ambiental de los residuos, con la validación de colectivos y de gestores ambientales para el cumplimiento de la Resolución 1407 de 2018 y de la Resolución 1342 de 2020, con el fin de dar cumplimiento con las obligaciones contenidas en ellas. En relación con la presentación de un plan colectivo de gestión ambiental de los residuos de envases y empaques puestos en el mercado por la empresa y con el cumplimiento de los porcentajes en las metas de aprovechamiento para la recolección de dichos residuos de envases y empaques de papel y cartón para cada año base.
5. También, buscar estrategias para dar cumplimiento con la Ley 2232 de 2022, que regula el consumo de plástico de un solo uso, con el objetivo de reducir el consumo de plásticos de un solo uso en la operación de la empresa.
6. Por último, dar soporte legal y administrativo a las demás áreas de la compañía cuando sea requerido por cualquiera de los líderes de proyectos de la empresa.

C. Necesidades de la empresa en las áreas contratadas.

Todas las empresas de todos los sectores económicos a nivel mundial atraviesan dificultades a lo largo del tiempo por diversos factores políticos, económicos y ambientales. Es por esto que, las empresas buscan solucionar sus problemas a través de la selección y contratación de personal calificado que brinde conocimientos y apoye en la gestión legal y empresarial, con el fin de cumplir con sus obligaciones y objetivos para mantener altos estándares de competitividad.

En primer lugar, al momento de la contratación del practicante, la empresa tenía el deber de presentar un plan colectivo de gestión ambiental y de dar cumplimiento con los porcentajes en las metas de aprovechamiento para la recolección de los residuos de envases y empaques de papel y cartón puestos por la empresa en el mercado.

Lo anterior, de acuerdo como lo establece la Resolución 1407 de 2018 y su modificación la Resolución 1342 de 2020, que a partir del año 2018 se debe empezar a reportar ante la autoridad ambiental nacional el consumo de envases y empaques de papel y cartón para su posterior recolección en el tercer año de vigencia, a través de un plan colectivo, que se encarga de dar cumplimiento con todas las obligaciones contentivas en la norma, como lo es presentar y mantener actualizado un plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, presentar los informes anuales de avance del plan y cumplir con los porcentajes en las metas de aprovechamiento para la recolección de dichos residuos a nivel nacional.

En segundo lugar, la empresa también se encontraba en la necesidad de implementar acuerdos comerciales con todos sus clientes, con el objetivo de mantener relaciones comerciales seguras y conformes a derecho para las partes intervinientes.

En consecuencia, de las funciones asignadas, desde la perspectiva jurídica, en el cargo del área del sistema de gestión integral, específicamente, con la gestión ambiental, se da cumplimiento con las necesidades de la empresa, a través del apoyo en la gestión jurídica ambiental y de la asesoría para dar cumplimiento con las obligaciones que se establecen en la normativa vigente, debido a que fue implementado el plan colectivo de gestión ambiental con la empresa Reciclaje Industrial De Colombia ESP S.A.S.

Por otro lado, en el cargo del área comercial, también se da cumplimiento con las necesidades de la empresa, a través de la creación de los contratos comerciales de suministro de empaques para todos los clientes, revisando los términos y condiciones generales de cada una de las órdenes de compra. También, a través de la elaboración de los acuerdos de confidencialidad para las contrataciones temporales, con el objetivo de salvaguardar la información. Además, a través de la elaboración y complementación del manual de actividades

del área, con el objetivo de dar a conocer cada uno de los procedimientos desarrollados en el área comercial. Por último, a través de la creación del perfil del cargo para el estudiante en práctica, con el objetivo de especificar las funciones y requerimientos del cargo para que el practicante esté enterado de las tareas a su cargo sin tener que retrasar las actividades del área.

III. Problema.

A. Descripción del motivo de la contratación y del estado anterior del lugar de la práctica académica.

El motivo de la contratación del estudiante en práctica consiste en dar apoyo legal y administrativo. En primer lugar, en el área comercial con el servicio al cliente, como también con la creación de los acuerdos o contratos comerciales de suministro de empaques para los clientes. En segundo lugar, en el área del sistema de gestión integral, con la gestión ambiental para la implementación de un plan colectivo de gestión en la recolección de los residuos de envases y empaques de papel y cartón puestos por la empresa en el mercado a nivel nacional.

En ese momento, el lugar de la práctica académica se encontraba en la necesidad de dar cumplimiento con la normativa vigente en la recolección de los residuos de envases y empaques, como también se encontraba en la necesidad de contar con contratos de suministro de empaques para una mejor y segura relación comercial con los clientes.

De lo anterior, pudiendo verse afectados, por un lado, porque no dar cumplimiento con las obligaciones contenidas en la norma para la gestión ambiental de los residuos puede traer sanciones económicas a mediano o largo plazo, y por otro lado, porque no tener acuerdos comerciales o contratos de suministro de empaques con los clientes puede generar incertidumbre en las relaciones comerciales.

B. Problema en concreto de la empresa con la gestión ambiental de los residuos.

En la sociedad moderna desde el Siglo XX se empieza a crear una conciencia ecológica más significativa en la mente de las personas, a razón del agotamiento acelerado de los recursos naturales y del cambio climático que ha llevado a los Estados a tomar medidas (Prada, 2012). Es por esto que en 1972, se celebra la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, en Estocolmo, incorporándose la problemática ambiental en la agenda pública internacional como precedente histórico, a su vez, convirtiéndose la Declaración de Estocolmo en el fundamento del derecho ambiental internacional moderno (Caballero, 1997), que logra influenciar a los distintos derechos ambientales nacionales alrededor de todo el espacio geográfico. Es así como surge en Colombia, a partir de la Constitución Política de 1991 y de las declaraciones de la

Corte Constitucional, el carácter de Constitución Ecológica, gracias al reconocimiento que se le dio al medio ambiente como derecho fundamental y como aspecto indispensable para el bienestar de las personas (Galindo, 2017).

En efecto, a causa de la celebración de la Conferencia de Estocolmo y de la expedición de la Constitución Política, en Colombia, se constituye al medio ambiente como derecho constitucional fundamental y se consagran unos mecanismos de protección ambiental que están en cabeza exclusiva de los ciudadanos (Arango, 2012). Es así como se empieza a desarrollar la regulación ambiental en Colombia, principalmente a través del articulado constitucional con los artículos 79 y 80, estableciendo que todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger el medio ambiente, a través del control de los factores de deterioro ambiental, de la imposición de sanciones legales y de exigir la reparación de los daños causados por las personas y empresas.

Concretamente, con la Resolución 1407 de 2018 modificada por la Resolución 1342 de 2020, el Estado se encarga de definir los parámetros y de establecer las obligaciones a las cuales se deben sujetar las empresas manufactureras de envases y empaques de papel y cartón, con el objetivo de gestionar de una manera efectiva la generación de los residuos por estas empresas. Sin embargo, actualmente, estas empresas manufactureras en Colombia se ven afectadas económica y financieramente, debido al surgimiento de un deber simultáneo, primero, de presentar y mantener actualizado un plan de gestión ambiental de envases y empaques de papel y cartón, ya sea individual o colectivo, y segundo, de dar cumplimiento con los porcentajes en las metas de aprovechamiento para la recolección de los residuos de envases y empaques de papel y cartón puestos por ellas mismas en el mercado a nivel nacional, que buscan cumplir a través de la consolidación de diferentes alianzas estratégicas con gestores y transformadores para la gestión ambiental, lo que implica ser responsables de altos gastos administrativos y de gestión.

IV. Pregunta de investigación.

Teniendo en cuenta la doctrina y normativa vigente, ¿Cómo opera la justicia ambiental en el contexto de las empresas manufactureras de envases y empaques de papel y cartón en Colombia?

V. Objetivos.

A. Objetivo general del escrito con relación a la actividad desarrollada.

Analizar la aplicación de la justicia ambiental dentro del contexto de las empresas manufactureras de envases y empaques de papel y cartón actualmente en Colombia.

B. Objetivos específicos del escrito con relación a la actividad desarrollada.

- Definir los conceptos de justicia ambiental y derecho ambiental desde diversas perspectivas.
- Relacionar el concepto de justicia ambiental con el concepto de derecho ambiental.
- Determinar los efectos y consecuencias jurídicas de la normativa ambiental en las empresas manufactureras de empaques de papel y cartón actualmente en Colombia.

VI. Desarrollo de la actividad.

A. Resumen de la actividad en el lugar de la práctica académica.

Los problemas encontrados en el lugar de la práctica académica fueron resueltos a través de las funciones asignadas. Principalmente, en el cargo del área del sistema de gestión integral, con el apoyo legal y administrativo en la exposición de la normativa ambiental vigente, en la generación de los reportes de las cajas consumidas en función del peso para cada año base y en la búsqueda del colectivo con la mejor propuesta. Además, con el apoyo para la consolidación de las relaciones comerciales con los colectivos y gestores ambientales, consiguiendo propuestas económicas atractivas para la empresa desde el punto de vista financiero.

También, con el apoyo legal para la implementación y posterior presentación del plan colectivo de gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel y cartón puestos en el mercado por la empresa, con el objetivo de dar cumplimiento con los porcentajes en las metas de aprovechamiento para la recolección de estos residuos. Por último, con el apoyo requerido para la actualización del plan de gestión y con la posterior presentación de los informes de seguimiento de dicha gestión ambiental, a través de la asesoría y del seguimiento jurídico prestado por el practicante conforme a las exigencias normativas.

No obstante lo anterior, el objetivo académico del presente escrito investigativo es analizar cómo opera la justicia ambiental en el contexto de las empresas manufactureras de envases y empaques de papel y cartón actualmente en Colombia, a través de la presentación y el desarrollo de tres capítulos desde distintos puntos de vista.

El primer capítulo se encargará de abordar los conceptos ambientales, con el fin de entender de una manera preliminar la temática que será abordada a lo largo del presente escrito. El segundo capítulo se centrará en relacionar los conceptos ambientales, con el fin de establecer su conexidad conceptual desde el punto de vista dogmático. El tercer capítulo cerrará con los efectos y

consecuencias jurídicas de no acatar la normativa ambiental por parte de las empresas manufactureras de envases y empaques de papel y cartón actualmente en Colombia. Finalmente, se dará cierre con una reflexión del análisis académico realizado en el lugar de la práctica académica y se hará una conexión de lo presentado con una teoría del derecho.

B. Capítulo I: Conceptualización ambiental.

En el primer capítulo del presente escrito se abordarán los conceptos de medio ambiente, derecho ambiental y justicia ambiental desde los puntos de vista de diversos autores expertos en la materia, con el objetivo de adentrarse en la fenomenología ambiental y de comprender los conceptos contrastando las definiciones.

En primer lugar, para comenzar con este capítulo, se debe tener clara la definición de medio ambiente como núcleo fundamental del presente escrito investigativo. Por tal razón, Cozzani (1991) establece que la edición de 1970 del Diccionario de la Lengua Española define a la palabra “*medio*” como el conjunto de circunstancias en las que viven los seres humanos o cualquier otro ser vivo. También define a la palabra “*ambiente*” como las circunstancias que se encuentran alrededor de los seres humanos. Sin embargo, Cozzani (1991) establece otra definición con un sentido diferente del Diccionario de Ciencias Sociales redactado bajo amparo de la UNESCO por el Instituto de Estudios Políticos de Madrid, asignándole a la palabra *medio* “la función de elemento que sirve como instrumento para la existencia de otros elementos a los que sirve, como elemento sustentador, (...) lo que sirve para determinado fin” (p. 76). De igual manera, se encarga de asignarle a la palabra *ambiente* aquellas circunstancias que se encuentran alrededor de los seres humanos.

Por otro lado, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en Estocolmo de 1972 surge la definición del concepto de medio ambiente como “el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas” (Foy, como se citó en Tesis Doctoral, 2009, p. 1). Entre otras cosas, el concepto de medio ambiente se concreta como un sistema degradado, por el agotamiento y el mal uso de los recursos naturales, en el que los elementos que lo componen son interdependientes entre sí, entre ellos se incluyen a las personas, a los animales, a las cosas y a los demás seres vivos, pero que actualmente tienen como fin último generar las condiciones de vida para las personas y la conservación para los ecosistemas (Cozzani, 1991).

En este orden de ideas, otra de las definiciones que se tiene sobre el concepto de medio ambiente, es la que presenta Blanco (2015) a través del Sistema de Información de Recursos Naturales, que lo define como el “conjunto de condiciones (...) materiales en que se desenvuelve una comunidad, en un espacio y en un tiempo dados, condiciones que hacen posible para cada uno de sus

integrantes una existencia sana (...) y libre” (p. 6), vinculándose esto con diversos derechos como lo es el derecho a gozar de un ambiente sano, que tiene como objetivo asegurar a las personas una vida digna a través de la proporción de las condiciones necesarias para su subsistencia, porque de lo contrario si hay afectaciones al medio ambiente se espera que hayan aumentos en los riesgos para la salud de las personas (Chaudhry, 2023).

De todo lo anterior, es claro que los autores concuerdan en que los aspectos relacionados con el medio ambiente son componentes indiscutidos en el debate público internacional, debido al desenfrenado agotamiento de los recursos naturales y al acelerado cambio climático, porque se trata de un instrumento indispensable para la vida del ser humano. Pero que, para efectos del presente escrito, como concepto el medio ambiente será entendido como aquel espacio natural que suministra los componentes esenciales para la supervivencia y el desarrollo humano. Es por esto que, posteriormente, se presentarán los parámetros sobre los cuales se fundamenta la regulación ambiental, con el objetivo de establecer las obligaciones y responsabilidades de los actores empresariales en la gestión ambiental.

En segundo lugar, en cuanto al derecho ambiental, a grandes rasgos, tiene como objeto regular la conducta humana, conforme a la creación, modificación, transformación y extinción de las relaciones jurídicas que condicionan el acceso, uso y aprovechamiento, como también la protección y conservación del medio ambiente, motivando acciones y omisiones a corto y mediano plazo a favor de la protección de este (Valls, 2016). Desde otro punto de vista, Lanegra (2008) establece que el derecho ambiental es aquel que:

Estudia la regulación jurídica de las acciones y relaciones humanas que impactan sobre las condiciones ambientales que en conjunto son consideradas necesarias para la buena vida de la sociedad y para la protección de las personas, así como para el buen funcionamiento de los ecosistemas (p. 9-10).

En complemento de lo anterior, otro autor con su propia perspectiva jurídica ambiental, como lo es Cafferatta (2003) define certeramente al derecho ambiental como una:

Disciplina jurídica en pleno desarrollo y evolución, constituye el conjunto de normas regulatorias de relaciones de derecho público o privado, tendientes a disciplinar las conductas, en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida (p. 17).

De conformidad con lo anterior, se puede establecer que los autores coinciden en la importancia de la regulación jurídica de las relaciones humanas en la vida en sociedad, con el fin último de conservar y proteger al medio ambiente

para el bienestar de los seres vivos. De esta manera, entonces, para efectos del presente escrito, como concepto el derecho ambiental se define como aquella disciplina jurídica que pretende regular la relación entre la sociedad y el medio ambiente, con el objetivo de orientar la conducta humana hacia un adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales, por medio de acciones estatales y judiciales para su protección.

Ahora bien, dentro del desarrollo jurídico que le ha dado la Corte Constitucional al derecho ambiental, en la Sentencia C-449 de 2015, se determina que además el derecho ambiental “parte de un concepto dinámico y evolutivo al estar en permanente proceso de actualización y deliberación democrática, respondiendo a los avances científicos y buscando inscribirse en un marco de orden justo y equitativo”. Lo anterior, podría verse reflejado en el hecho de que el derecho ambiental nace de una necesidad de proteger aquellos recursos naturales que se encuentran en peligro y que debe ser regulada su explotación por la desafortunada inconciencia humana.

De igual manera, es un concepto que encuentra sus pilares en cuatro principios rectores, según la misma Sentencia C-449 de 2015, que lo que buscan en últimas es proteger de cualquier daño al medio ambiente, dentro de los cuales se encuentran: el principio de desarrollo sostenible, el principio de quien contamina paga, el principio de prevención y el principio de precaución. Por tal motivo, se hace necesario proceder a hablar un poco de cada uno de ellos, de la siguiente manera:

Primero, la Corte Constitucional en la Sentencia C-094 de 2015 resume la jurisprudencia, con el objetivo de dar una definición certera del principio de *desarrollo sostenible*, al señalar que este principio lo que busca es equilibrar el desarrollo económico con la protección del medio ambiente, a fin de “satisfacer las necesidades de las generaciones presentes pero sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias”.

Segundo, con relación al principio de *quien contamina paga*, la misma Corte en la Sentencia T-080 de 2015 manifiesta que para comprender este principio en concordancia con la Constitución Política, la jurisprudencia lo ha situado dentro del objetivo de prevención del daño ambiental, buscando que los responsables de la contaminación o del daño ambiental, paguen los costos de las medidas de protección para prevenirla, mitigarla y reducirla, incentivando la implementación de tecnologías amigables con el medio ambiente que reduzcan el impacto ambiental de toda actividad económica.

Tercero, la Corte en la misma Sentencia C-449 de 2015 anteriormente referenciada, establece que el principio de *prevención* ha sido definido en el orden internacional como aquel principio que tiene como finalidad o su objeto último es “evitar que el daño pueda llegar a producirse, para lo cual se deben adoptar medidas preventivas”, encontrando fundamento de esto en tres precedentes que

son en la Declaración de Estocolmo de 1972, en la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982 y en la Declaración de Río de 1992.

Cuarto, en cuanto al principio de *precaución*, finalmente la Corte reitera en la misma precitada Sentencia C-449 de 2015 que este principio atiende no solo aquellas consecuencias que provengan de los actos del ser humano, sino que sugiere que, principalmente, debe tenerse una postura donde se anticipe a la futura situación medioambiental, con el objetivo de que se pueda optimizar el entorno de vida natural.

En definitiva, cabe mencionar que a través de los principios rectores mencionados anteriormente y el derecho ambiental se busca materializar la protección del medio ambiente, sin olvidar las necesidades del ser humano para su subsistencia, adoptando las medidas necesarias para prevenir, mitigar y reducir el impacto ambiental de toda actividad económica que se lleva a cabo por parte de los actores empresariales.

En resumen de lo anterior, queda claro que el derecho ambiental está en un ascenso normativo, debido a la importancia que este implica para la preservación del medio ambiente y de los ecosistemas que son los encargados de garantizar la calidad de vida de las personas y de los demás seres vivos. Es por esta razón que nace la regulación ambiental, apoyándose en los principios del derecho ambiental para la búsqueda del equilibrio natural, a fin de regular y condicionar el actuar humano en beneficio del medio ambiente. Consecuentemente, en el presente escrito, se abordará el aspecto ambiental desde una perspectiva de justicia como fundamento axiológico, en relación con la distribución equitativa de los beneficios, entendidos como derechos, y de las cargas, entendidas como obligaciones, con el objetivo de buscar una justicia ambiental equitativa para la calidad de vida de las personas y la integridad de los ecosistemas.

En tercer lugar, con relación a la justicia ambiental, según Campos y Toscana (2015) es un concepto que se vincula con la justicia social propuesta por John Rawls (Campos, et. al., 2015), desde el punto de vista de la distribución de derechos y deberes. De igual manera, es un concepto que se inscribe al debate público ambiental desde 1972 en Estocolmo, es así como desde entonces “el concepto evoluciona desde una demanda política a un objetivo del derecho ambiental” (Hervé, 2010, p. 9), buscando garantizar que la justicia sea acorde con el derecho.

Es por esto que, para efectos del presente escrito, surge la importancia de definir el concepto de justicia ambiental, para lo cual se debe tener en cuenta a Ramírez y Galindo (2015) que establecen que:

La justicia ambiental debe entenderse como un paradigma complejo, que tutela el uso sustentable de los recursos naturales, vinculándolos a las políticas públicas, para que en éstas se inserten aspectos de protección a los derechos fundamentales relacionados, así como participación de los

actores para incidir en el proceso de toma de decisiones y que trascienda en la resolución de problemas ambientales (Bellmont, como se citó en Tesis Doctoral, 2018, p. 63).

Por otro lado, desde el punto de vista de otro autor como lo es Hervé (2019) se establece que como concepto la justicia ambiental cuestiona la inevitable desproporción de los impactos ambientales que padecen los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, y que básicamente “el concepto, (...) se extiende a la distribución **de las cargas y** del acceso a los beneficios ambientales por parte de los distintos grupos sociales” (2019, p. 1) (Negrilla fuera del texto). Por tal motivo, a lo largo del presente escrito con el estudio de esta idea de justicia ambiental se tendrán en cuenta los conceptos de “cargas” ambientales y de “beneficios” ambientales (Hervé, 2019), como los pilares fundamentales de este concepto de justicia ambiental.

En complemento de lo anterior, el mismo Hervé (2010) establece además que por el concepto de justicia ambiental se entiende:

La distribución equitativa de las cargas y beneficios ambientales entre todas las personas de la sociedad, considerando en dicha distribución el reconocimiento de la situación comunitaria y de las capacidades de tales personas y su participación en la adopción de las decisiones que los afectan (p. 17).

En resumen de lo anterior, para delimitar el concepto de justicia ambiental, es importante el aporte de los diversos autores expertos en la materia, porque ayuda a comprender que lo que busca la justicia ambiental en resumidas cuentas es: primero, un uso sustentable y equitativo de los recursos naturales entre quienes hacen parte de la sociedad; y segundo, la necesidad de incluir a la sociedad dentro del proceso participativo para la toma de las decisiones ambientales.

En este sentido, Hervé (2010) en el mismo texto establece que otros autores como Shrader-Frechette también determinan lo que son los dos aspectos indispensables en el concepto de justicia ambiental, que son: “por un lado, el aspecto del tratamiento equitativo que tiene directa relación con la idea de justicia distributiva; y, por el otro, el aspecto de la participación significativa que apunta, a su vez, a la idea de justicia participativa” (p. 18).

En otras palabras, lo que se quiere decir es que la justicia ambiental, intrínsecamente está compuesta por ese aspecto distributivo, que busca distribuir equitativa y proporcionalmente las cargas y los beneficios ambientales que se disponen en sociedad, con el objetivo de que haya una distribución justa de los derechos y deberes frente al medio ambiente y frente a los impactos ambientales que padece la sociedad en su conjunto. También está compuesta por ese aspecto participativo, que busca la participación de la comunidad en las decisiones ambientales que los puedan afectar, con el objetivo de tomar decisiones justas y

en conjunto, teniendo en cuenta la participación de las comunidades más vulnerables de la sociedad.

Por otro lado, en otros casos se define a la justicia ambiental a través de la comparación conceptual. Es por esto que, específicamente, Bunyan Bryant distingue algunos aspectos conceptuales entre “racismo ambiental”, “equidad ambiental” y “justicia ambiental”, de la siguiente manera: con respecto al *racismo ambiental* establece que corresponde a las decisiones intencionadas de exponer a riesgos ambientales a algunos grupos sociales en diferentes lugares no deseados; por su parte, con respecto a la *equidad ambiental* determina que corresponde a la protección igualitaria por parte de la normativa ambiental a los diferentes grupos sociales; finalmente, con respecto a la *justicia ambiental* manifiesta que lo ideal es que todas las personas tengan acceso a los beneficios y a las condiciones de vida necesarias como deber del Estado, para garantizar una calidad de vida digna y un desarrollo sostenible amigable, con el objetivo de lograr comunidades sustentables en el tiempo (Hervé, 2010, p. 11).

En resumen, es claro que la justicia ambiental lo que busca es la distribución equitativa de las cargas y de los beneficios ambientales para todas las personas, como también lo que busca es la participación de dichas personas en las decisiones que los puedan afectar. Todo esto, con el objetivo de mantener una sociedad justa y equitativa en cuanto a los derechos y obligaciones que se tienen frente al medio ambiente como instrumento suministrador de riqueza natural para la vida y la salud de las personas, de los animales y de los demás seres vivos que habitan el ecosistema.

Finalmente, para dar cierre con este capítulo, es claro que a pesar de las diferencias entre las definiciones de cada autor, todos coinciden en que el *medio ambiente* es el conjunto de circunstancias o componentes materiales en los que habita una comunidad, componentes que generan las condiciones de vida para su existencia. También coinciden con que el *derecho ambiental* es una disciplina que estudia y busca regular jurídicamente la conducta humana frente a la conservación del medio ambiente. Al igual que coinciden en que el objeto de la *justicia ambiental* es la distribución equitativa de las cargas y de los beneficios ambientales entre todas las personas, considerando su participación en la toma de decisiones ambientales cuando los puedan afectar. Sin embargo, después del estudio y análisis de cada uno de estos conceptos, en esta parte del escrito surge la duda de ¿cómo se pueden relacionar los conceptos de derecho ambiental y justicia ambiental? Es por esto que, el siguiente capítulo del presente escrito abordará esta temática a profundidad.

C. Capítulo II: Relación entre derecho ambiental y justicia ambiental.

En el segundo capítulo del presente escrito se presentará la relación conceptual existente entre los conceptos de derecho ambiental y justicia ambiental, con el objetivo de demostrar que se trata de dos conceptos que van de

la mano y que en conjunto lo que buscan es el bienestar equitativo entre la sociedad y el medio ambiente.

Habiendo definido ya el concepto de justicia ambiental en el capítulo anterior, Hervé (2019) establece además que este concepto comprende dos dimensiones, las cuales son: una dimensión distributiva y otra dimensión participativa. Al hablar de ellas, el mismo autor las define de la siguiente manera: con respecto a la *dimensión distributiva* establece que apunta a la “relación con la equidad en la distribución de las cargas y beneficios ambientales” (2019, p.1); y con respecto a la *dimensión participativa* establece que “apunta a la idea de justicia procedimental o política” (2019, p.1), exigiendo normas para que se garantice la participación efectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones ambientales cuando los puedan afectar, como también para que se garantice el derecho al debido proceso de las personas en las actuaciones ambientales frente a los organismos competentes (Hervé, 2019). De igual manera, según el autor esta dimensión participativa “pone énfasis (...) en el tratamiento justo e igualitario hacia todas las personas, incluyendo, especialmente, a las comunidades más vulnerables de la sociedad” (2019, p. 1).

Ahora bien, cabe aclarar que estas dos dimensiones de la justicia ambiental mencionadas anteriormente se ven contempladas en los ordenamientos jurídicos nacionales por medio de diversas disposiciones del derecho ambiental (Hervé, 2019), específicamente, en lo que respecta a las cargas ambientales, a los beneficios ambientales y a los mecanismos de protección o participación ambiental que recaen en cabeza de los ciudadanos. Es por esto que, Hervé (2019), por un lado, establece que:

En lo que **respecta a** los beneficios ambientales, dichas disposiciones se encuentran especialmente en los instrumentos regulatorios aplicables al acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y lo que se sostiene es que la aplicación de las reglas de justicia ambiental en el régimen de acceso, uso y aprovechamiento de los recursos naturales, permitiría superar la desproporcionalidad en la distribución de cargas y riesgos ambientales, igualar el acceso a los beneficios y servicios ambientales, y favorecer la participación de las comunidades involucradas en dichos procesos (p. 1) (Negrilla fuera del texto).

Siguiendo esta idea, por otro lado, se podría establecer que en lo que respecta a las cargas ambientales, dichas disposiciones se pueden encontrar en los instrumentos regulatorios aplicables a los deberes y obligaciones, especialmente, sobre el impacto ambiental del uso inconsciente y desproporcionado de los recursos naturales.

En este orden de ideas, se debe resaltar que el derecho, en términos generales, es la base para el buen comportamiento de las personas, porque es el encargado de que la sociedad funcione en armonía. Además de esto, a través del presente escrito se debe establecer que el derecho materializa la perspectiva de

justicia, porque por medio del derecho se ven efectivos los postulados de la justicia en la vida en sociedad. En otras palabras, se puede decir que a través del derecho ambiental se materializan los instrumentos que permiten que existan los postulados de la justicia ambiental, pues de no existir estos, se incurre en ineficacia sustancial, derivando así en una situación en donde se hace inaccesible la justicia ambiental (Bellmont, 2012).

En concordancia con lo anterior, el derecho por medio de sus disposiciones normativas establece que para que esto se logre, el Estado tiene el deber de proteger al medio ambiente de cualquier daño. De esta manera, en la Sentencia C-032 de 2019, la Corte establece que: “La protección del medio ambiente, que se desprende principalmente de los artículos 8, 79 y 95 de la Carta Superior, es un objetivo del Estado Social de Derecho que se inscribe en la llamada Constitución Ecológica”. Por tal razón, la Constitución Política y la Corte Constitucional conjuntamente disponen que el Estado tiene unos deberes de protección y prevención respecto del medio ambiente. Es por esto que, en Sentencia C-300 de 2021, se establece que el Estado tiene los siguientes deberes constitucionales, que se enuncian a continuación:

(i) **El deber de prevenir los daños ambientales** que el artículo 80 de la Constitución establece en términos de evitar factores de deterioro ambiental (artículo 80.2). Este deber también se expresa en el fomento a la educación ambiental (artículos 67 y 79) y la garantía de participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente (artículo 79).

(ii) **El deber de mitigar los daños ambientales**, que se manifiesta en el control a los factores de deterioro ambiental (artículo 80.2) y la intervención en la explotación de los recursos naturales y en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, con el fin de racionalizar la economía en aras de mejorar la calidad de vida de los habitantes y lograr los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano (artículo 334).

(iii) **El deber de indemnizar o reparar los daños ambientales**, que halla su fundamento:

(a) En el principio general de responsabilidad del Estado (artículo 90),

(b) La facultad que la Constitución reconoce a la ley para definir casos de responsabilidad civil objetiva por los daños ocasionados a los derechos colectivos (artículo 88), y

(c) El deber estatal de exigir la reparación de los daños causados al ambiente (artículo 80.2).

Por último, (iv) **el deber de punición por los daños ambientales** que demanda del Estado la imposición de sanciones de acuerdo con la ley. Esta

atribución, como manifestación del *ius puniendi*, admite su ejercicio tanto por la vía del derecho administrativo sancionador (lo que incluye el derecho contravencional y el derecho correccional), como a través del derecho punitivo del Estado.

Además de esto, el Estado por medio de sus instituciones ambientales tiene el deber de entrar a regular y asegurar el cumplimiento de los derechos y obligaciones sobre el medio ambiente materializados como justicia ambiental distributiva. Sin embargo, en caso contrario, cuando el Estado no cumple con su deber, es cuando cobran importancia los mecanismos de protección o participación ambiental, con el objetivo de poner en marcha la justicia ambiental participativa.

Por tal motivo, es que surgen los mecanismos de participación ciudadana en materia ambiental (Casas, 2020), con el fin de que a toda persona se le garantice el derecho de participar en las decisiones ambientales que las puedan afectar. Dichos mecanismos pueden ser de tipo administrativo, de tipo político y de tipo judicial, dentro de los cuales se encuentran: en los de tipo administrativo, se destacan las audiencias públicas ambientales y las veedurías ciudadanas en asuntos ambientales; en los de tipo político, se destacan las consultas populares; y en los de tipo judicial, se destacan las acciones populares, las acciones de grupo y las acciones de tutela (Casas, 2020). Es por esto que, ante cualquier potencial daño ambiental, los ciudadanos tienen la posibilidad de ejercer sus derechos a través de cualquiera de dichos mecanismos. Al hablar de algunos de ellos, se tiene que:

Primero, con relación a las *audiencias públicas ambientales*, son denominadas como un mecanismo de participación ciudadana por excelencia en asuntos ambientales (Muñoz, et. al., 2021), debido a que es una instancia creada para el otorgamiento de permisos o licencias ambientales, celebradas ante la autoridad ambiental competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993.

Segundo, en cuanto a las *veedurías ciudadanas en asuntos ambientales*, también son denominadas como un mecanismo de participación que busca “ejercer vigilancia sobre políticas públicas ambientales, proyectos con impacto ambiental o cualquier actividad que pueda generar afectaciones al ecosistema y los recursos naturales” (Muñoz, et. al., 2021, p. 17). De igual manera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, las veedurías ciudadanas se hacen “con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos”.

Tercero, para hablar de las acciones constitucionales, en lo que respecta a las *acciones populares*, son otro de los mecanismos de participación que tienen como objetivo “la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar

naturaleza que se definen en ella”, de acuerdo como lo establece el artículo 88 de la Constitución Política. Además de esto, en lo que respecta a las *acciones de tutela*, el artículo 86 de la misma Constitución Política, establece que es una acción que tiene como objetivo:

Reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, **en este caso, en lo que respecta a los derechos frente al medio ambiente**, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (Negrilla fuera del texto).

En definitiva, es evidente que a través de dichos mecanismos de participación ciudadana y de la normativa ambiental se cumplen los postulados de la justicia ambiental, a saber por dos razones preliminares que se explicarán de la siguiente manera: Por un lado, se cumplen en lo que respecta a la participación ciudadana en los asuntos ambientales que los afectan, porque entre otras cosas la justicia ambiental busca la participación y el derecho ambiental busca que se garantice a través de sus disposiciones normativas. Por otro lado, se cumplen en lo que respecta a la distribución de las cargas y beneficios ambientales, ya que dichas disposiciones, en este caso, se pueden encontrar en lo concerniente a la gestión ambiental para la disposición de los residuos de empaques, que establecen los deberes y derechos a los cuales se deben sujetar las empresas a nivel nacional, a fin de lograr una distribución equitativa y proporcional de estos como corresponde.

Finalmente, con el análisis de todo lo dicho a lo largo del presente escrito investigativo se podría entonces condensar la relación entre los conceptos de derecho ambiental y justicia ambiental en la **protección** del medio ambiente por medio de la regulación ambiental, velando porque la distribución de las **cargas y beneficios** ambientales sobre el uso de los recursos naturales en la sociedad se haga de una manera equitativa, procurando tener un enfoque en la **prevención** de los daños al medio ambiente. Además de esto, brindando las herramientas jurídicas necesarias para la **participación** ciudadana en las decisiones ambientales que los puedan afectar. Sin embargo, para que esto ocurra debe asegurarse el **acceso a la justicia**, con el fin de hacer el uso de los mecanismos de participación de una manera efectiva y de asegurar el **cumplimiento** de la reglamentación ambiental establecida dentro del marco normativo. Es por esto que, para efectos del presente escrito, en el siguiente capítulo se procederá a hablar sobre los efectos y consecuencias jurídicas de la normativa ambiental en las empresas manufactureras de empaques que tienen la obligación de encargarse de la gestión ambiental de los residuos de sus empaques puestos en el mercado a nivel nacional, con el objetivo de preservar el medio ambiente y de evitar ser sujetos de sanciones por el no cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la norma.

D. Capítulo III: Efectos y consecuencias jurídicas de las normas en las empresas manufactureras.

En el tercer capítulo del presente escrito se expondrán los efectos y las consecuencias jurídicas de la regulación ambiental nacional con relación a la gestión ambiental de los residuos de empaques, con el objetivo de establecer las obligaciones y las responsabilidades jurídicas de las empresas manufactureras de envases y empaques de papel y cartón puestos en el mercado por ellas mismas a nivel nacional.

Para este capítulo, de manera introductoria, con respecto al tratamiento de los residuos desechados por las personas y empresas a nivel nacional, Sánchez (2002) establece que:

La disposición de residuos sólidos ha sido uno de los programas de menor prioridad en el país. En la mayor parte de los municipios, los residuos sólidos se han dispuesto en botadores a cielo abierto o en los cuerpos de agua. Aun en los municipios y ciudades donde se disponen los residuos sólidos en rellenos sanitarios los problemas son graves. En el país no existe ninguna ciudad con un relleno sanitario de seguridad para la disposición de los residuos sólidos peligrosos (p. 86).

Asimismo, conforme a los considerandos de la Resolución 1407 de 2018, de acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el apoyo de expertos de la OCDE, en su conjunto, establecieron que del total de los residuos generados “el 30% corresponden a residuos principalmente de papel, cartón (...), de los cuales una porción significativa corresponde a envases y empaques. Por sus características generales de baja biodegradabilidad, estos residuos mal gestionados, contribuyen a la contaminación de suelo y el agua” (Negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, es claro que en Colombia existe un problema con respecto a la disposición y al tratamiento de los residuos sólidos, específicamente, con los residuos de envases y empaques de papel y cartón fabricados por las empresas manufactureras a nivel nacional, debido a que no ha habido una gestión y regulación adecuada que mitigue este impacto de manera considerable y que ayude a reducir los riesgos ambientales. Sin embargo, con la promulgación de la Constitución Política de 1991, se empieza a desarrollar el interés por la protección del medio ambiente, evidenciándolo a través de su artículo 8 que refiere que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, al igual que a través de su artículo 79 que establece que: “Es deber del Estado proteger la (...) integridad del **medio ambiente**” (Negrilla fuera del texto).

Posteriormente, toma un poco más de relevancia dicha protección del medio ambiente a través de la implementación de diversas normas, así como lo es la expedición de la Resolución 1407 de 2018 modificada por la Resolución 1342

de 2020, que en definitiva tienen como objetivo reglamentar la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel y cartón que están circulando en el mercado, a fin de reducir el impacto ambiental que generan los residuos mal dispuestos. Es por esto que, surgen normas para darle un mejor manejo a la gestión ambiental de los residuos y así poder mitigar los problemas que son evidentes en el país, tal como lo es el artículo 1 de la precitada Resolución 1407, que establece que sobre los productores de envases y empaques recae “la obligación **principal** de formular, implementar y mantener actualizado un Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques, que fomente el aprovechamiento” (Negrilla fuera del texto).

En complemento de lo anterior, el artículo 4 de la misma precitada Resolución 1407, establece que sobre los planes de gestión se debe tener en cuenta que: “Todos los productores en el territorio nacional deberán formular y presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (...) un plan individual o colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques”. En otras palabras, cuando la norma habla de un plan individual, hace referencia a aquel plan que se dispone para presentarse y para gestionarse de manera individual, es decir, que los esfuerzos recaen exclusivamente en cabeza del productor. Por el contrario, cuando la norma habla de un plan colectivo, hace referencia a aquel plan que se dispone para presentarse de manera colectiva, es decir, que las responsabilidades para su presentación son conjuntas. En la práctica, las empresas colectivas se encargan de dar cumplimiento con muchas obligaciones en nombre de los productores, denominándose en definitiva como las empresas administradoras del plan.

Por otro lado, como punto central de la Resolución 1407, en su artículo 9 literal a), se establecen los porcentajes de las metas de aprovechamiento de los residuos a los cuales se deben sujetar los productores. Es por esto que, se determina que: “Los productores deberán cumplir la meta de aprovechamiento de residuos de envases y empaques con respecto al peso total de envases y empaques puestos por ellos en el mercado en el año base, en los porcentajes establecidos”. Dichos porcentajes establecidos son: para el primer año o período de evaluación, el 2021, el porcentaje es del 10%; para el segundo año, el 2022, el incremento porcentual es del 2%, quedando en 12%; para el siguiente año, el 2023 y hasta el 2028, el incremento será del mismo 2% consecutivamente para cada año; finalmente, para el 2029 y hasta el 2030, el incremento será del 3% consecutivamente, quedando en 30%.

Adicionalmente a todo lo anterior, en cuanto a las obligaciones accesorias para la gestión de los residuos que se establecen en la misma Resolución 1407, en su artículo 11, se determina que, además, los productores deben cumplir con la presentación de los informes anuales de avance y seguimiento en la gestión del plan, con la implementación de alianzas o convenios con los actores ambientales que permitan el avance y el cumplimiento en la gestión de los residuos, y con la implementación de programas de ecodiseño para la fabricación de empaques sostenibles. Es por esto que, se tiene que mencionar que para lograr una

adecuada y efectiva gestión ambiental de los residuos, es recomendable hacerlo a través de un plan colectivo, debido a que las obligaciones y responsabilidades son conjuntas y también porque son delegadas otras cuantas por la calidad que tienen las partes, esto con el fin de llevar a buen término la gestión y administración del plan ambiental.

Ahora bien, en términos generales, con el objetivo de regular los problemas humanos, en específico los problemas medioambientales, se debe tener claro que las normas tienen unos efectos jurídicos. Por tal motivo, Amezúa (2018) menciona que Suárez, desde el punto de vista del derecho, hace una importante contribución a la teoría jurídica, con el aporte de que “los efectos de la ley son mandar, prohibir, permitir y castigar” (p. 92). De igual manera, el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación de México, establece que la norma se dicta con el objetivo de regular la conducta humana “por medio de una prescripción, autorización o prohibición, y presupone que su incumplimiento genera una sanción coercitiva” (p. 1) (Negrilla fuera del texto). En este orden de ideas, en relación con las consecuencias jurídicas de las normas, el mismo Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación de México, establece, por otro lado, que las normas están compuestas por dos elementos, a saber:

- 1) El supuesto de hecho, que es una anticipación hipotética a una posible realidad futura que requiere ser regulada; y,
- 2) la consecuencia jurídica, que es el acto resultante de aquellas situaciones jurídicas reconocidas por las normas cuando se llevan a cabo los supuestos contemplados en el supuesto de hecho (p. 1).

Es evidente que los efectos de la normativa ambiental mencionada anteriormente, consisten en la prescripción de disposiciones de obligatorio cumplimiento, a fin de poder cumplir con los postulados constitucionales en relación con la preservación del medio ambiente y con el bienestar de todos los seres vivos que habitan el ecosistema, porque de lo contrario y de darse el supuesto de un incumplimiento de la norma se genera una consecuencia que se materializa a través de una sanción. Es por esto que, al no acatar una norma que prescribe una obligación, se presupone una sanción coercitiva para el sujeto incumplido, que puede ser tanto pecuniaria como no pecuniaria, a fin de obligarlo a cumplir.

Por tal razón, es que surge la Ley 1333 de 2009, a fin de establecer las sanciones ambientales para los incumplidos. De esta manera, en su artículo 1 se establece que: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce (...) a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial” y las demás autoridades públicas ambientales que establece la norma. Además de esto, las sanciones que establece la ley se determinan de acuerdo con la gravedad de la infracción y se encuentran establecidas en su artículo 40, de la siguiente manera:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

En definitiva, para efectos del presente escrito, se hace necesario aclarar que los efectos de la ley son mandar, prohibir, permitir y castigar, y que específicamente con relación a los efectos de la normativa ambiental consisten en prescribir disposiciones de obligatorio cumplimiento, que de no ser acatadas derivan en unas consecuencias jurídicas. En este caso, las empresas manufactureras de empaques se ven sometidas al imperio de la ley en lo que respecta a la prescripción de disposiciones sobre la gestión ambiental de los residuos de los envases y empaques que ponen en el mercado por llevar a cabo su actividad empresarial, pero que de ser el caso de darse un incumplimiento de lo prescrito por la norma, se presupone una sanción coercitiva para el sujeto incumplido, con el objetivo de obligar a cumplir. Tal como sucede actualmente, en donde dichas empresas pueden estar sujetas a multas, al cierre temporal o definitivo del establecimiento, a la revocatoria de la licencia ambiental, al decomiso definitivo de productos o implementos utilizados para cometer la infracción y a trabajos comunitarios, según las condiciones que establezca la autoridad ambiental para cada caso.

De todo lo anterior, es evidente que los productores de empaques tienen una gran responsabilidad con la gestión ambiental de los residuos, debido a que de no sujetarse a las normas y de no dar cumplimiento con estas, pueden estar incurriendo no solo en sanciones económicas, sino que estarían generando un impacto ambiental irreparable para las generaciones futuras. Por tal motivo, surge el deber del Estado como agente sancionador de sancionar los daños ambientales sufridos por la acción u omisión negligente de las personas y empresas, con el objetivo de poder cumplir con las funciones de las sanciones en materia ambiental, que son prevenir, corregir y compensar, a fin de garantizar la efectividad de los principios constitucionales.

Finalmente, para dar cierre con este capítulo, es importante reflexionar en cuanto a que se hace imperativo acatar las normas ambientales, debido a que existen consecuencias jurídicas severas que pueden impactar una larga trayectoria de las empresas pioneras en el sector empresarial a nivel nacional por mucho tiempo. De igual manera, es fundamental cumplir con las disposiciones normativas, a fin de preservar el medio ambiente como instrumento suministrador de vida y bienestar para las personas y para todos los demás seres vivos que habitan el ecosistema, porque de lo contrario se estaría afectando la calidad de vida de las generaciones futuras.

E. Reflexión.

El desarrollo de la práctica académica en el lugar de trabajo aporta conocimiento y experiencias nunca antes vividas, siendo el caso de trabajar en el área del sistema de gestión integral, con relación a la gestión ambiental, porque adentrarse en un espacio desconocido fue un gran reto, como también una gran oportunidad para el crecimiento personal y profesional. En este caso, se pudieron desarrollar competencias en la asesoría jurídica ambiental, ya que una de las funciones del cargo fue presentar la normativa ambiental vigente, en relación con la gestión ambiental de los residuos de empaques, además de que dio la posibilidad de desarrollar formas de percibir las situaciones desde distintos puntos de vista, como también se pudieron desarrollar habilidades en la resolución de problemas.

Por otro lado, haciendo una conexión entre los conceptos de derecho y justicia ambiental abordados con una de las teorías del derecho como lo es el iuspositivismo, se tiene que mencionar que: “El iuspositivismo parte del supuesto de que el derecho no es más que la expresión positiva de un conjunto de normas dictadas por el poder soberano. Estas normas, que constituyen el derecho positivo, son válidas por el simple hecho de que emanan del soberano” (Marccone, 2005, p. 128). Dicho lo anterior, es evidente que los conceptos de derecho y justicia ambiental desarrollados a lo largo del presente escrito fueron abordados desde el punto de vista positivo, con la idea de que se encuentran prescritos en las normas jurídicas y de que la expresión positiva de estas normas es regular conductas humanas a través de mandatos. Además, los conceptos fueron desarrollados en consonancia con el ideal de que el derecho es formal y de que: “El derecho positivo funda su validez únicamente en las reglas y procedimientos establecidos por el Estado” (Marccone, 2005, p. 129), caso en el cual se evidencia a través de las normas presentadas con la Constitución Política y con la Resolución 1407 de 2018.

Adicionalmente a lo anterior, cabe aclararse que el iuspositivismo además de ser formal es imperativo. Es por esto que, se establece que: “Para el positivismo jurídico, el derecho es el conjunto de normas con las que el soberano ordena o prohíbe determinados comportamientos” (Marccone, 2005, p. 129), denominándolo como un mandato y de obligatorio cumplimiento, como lo es el derecho ambiental para el autor, en el que presenta que uno de los efectos de las

normas es mandar u ordenar a hacer algo a alguien. En este caso, ordenar a las empresas manufactureras a gestionar adecuadamente los residuos de empaques desechados por ellas a nivel nacional.

Finalmente, es evidente que las normas positivas sirven de sustento para responder el “por qué todos los individuos acatan los dictados del derecho positivo: **porque**, saben que, de no hacerlo, tendrían que enfrentarse a la pena y a la coacción que impone el Estado” (Marcone, 2005, p. 129) (Negrilla fuera del texto), aspecto abordado en el presente escrito, a través de que el incumplimiento de las normas ambientales genera unas consecuencias jurídicas de todo tipo, tanto pecuniarias como no pecuniarias que afectarían a las empresas en su actividad empresarial.

F. Evidencias.

A continuación serán presentadas las evidencias académicas creadas y desarrolladas en el lugar de la práctica por el estudiante. Las presentaciones, las tablas y los documentos suministrados a través del presente escrito son elaboración propia. No obstante, se debe tener en cuenta que para cada creación intelectual dentro de la empresa se debe seguir el formato empresarial que por defecto se tiene. Finalmente, hay que tener en cuenta que el lugar de la práctica académica maneja políticas de confidencialidad, que impiden filtrar algunos documentos desarrollados.

A. Presentación de la Resolución 1407 de 2018 y de la Resolución 1342 de 2020 para la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel y cartón.

Una de las funciones asignadas, desde la perspectiva jurídica, en el área del sistema de gestión integral, con relación a la gestión ambiental, es dar apoyo legal para dar cumplimiento con las obligaciones de la Resolución 1407 de 2018 y de la Resolución 1342 de 2020. Es por esto que se le asigna al practicante la responsabilidad de encargarse del estudio de la normativa, de su aplicación y de su posterior presentación a los líderes de proyectos, con el objetivo de dar a conocer las disposiciones y obligaciones que tiene por cumplir la empresa en la gestión ambiental para la recolección de los residuos de envases y empaques de papel y cartón puestos en el mercado a nivel nacional.




Cumplimiento legal: plan de envases y empaques

Jorge Luis Gil Berón

WWW.MM.GROUP

Fuente: elaboración propia usando la plantilla de presentaciones de la empresa.



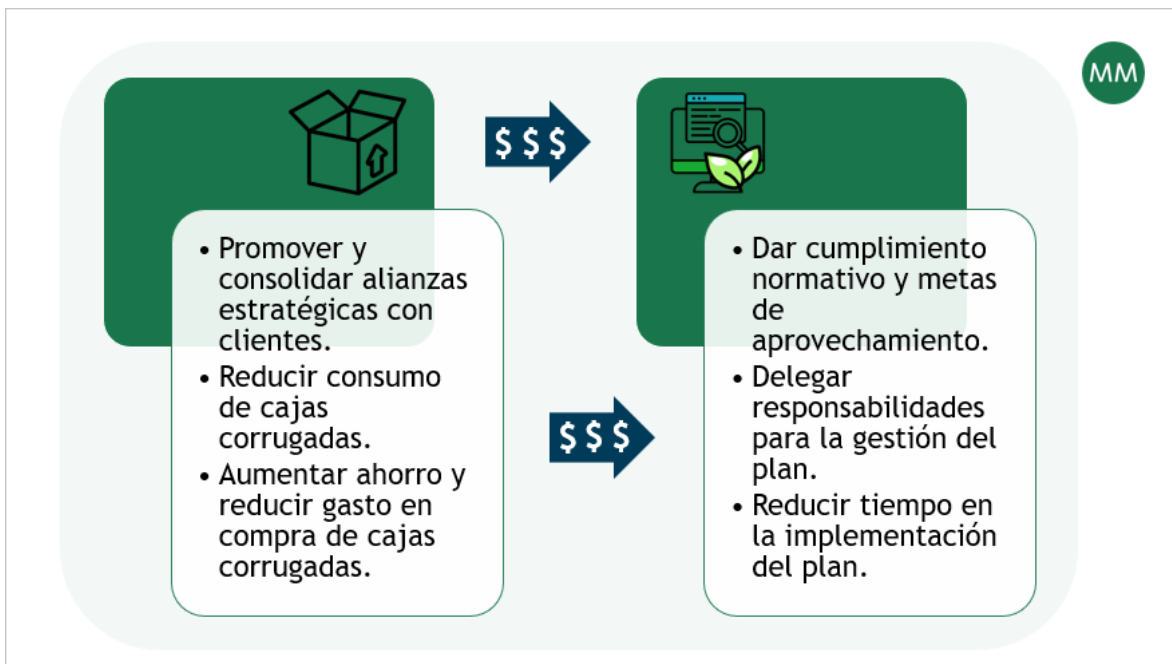
Cumplimiento normativo:

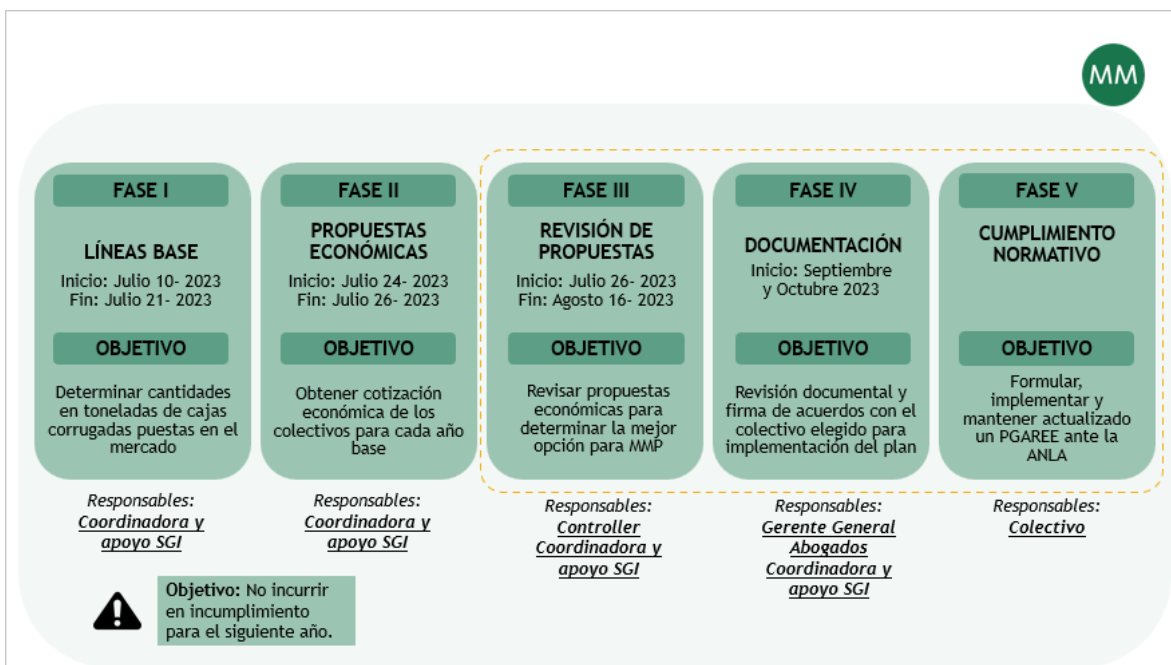
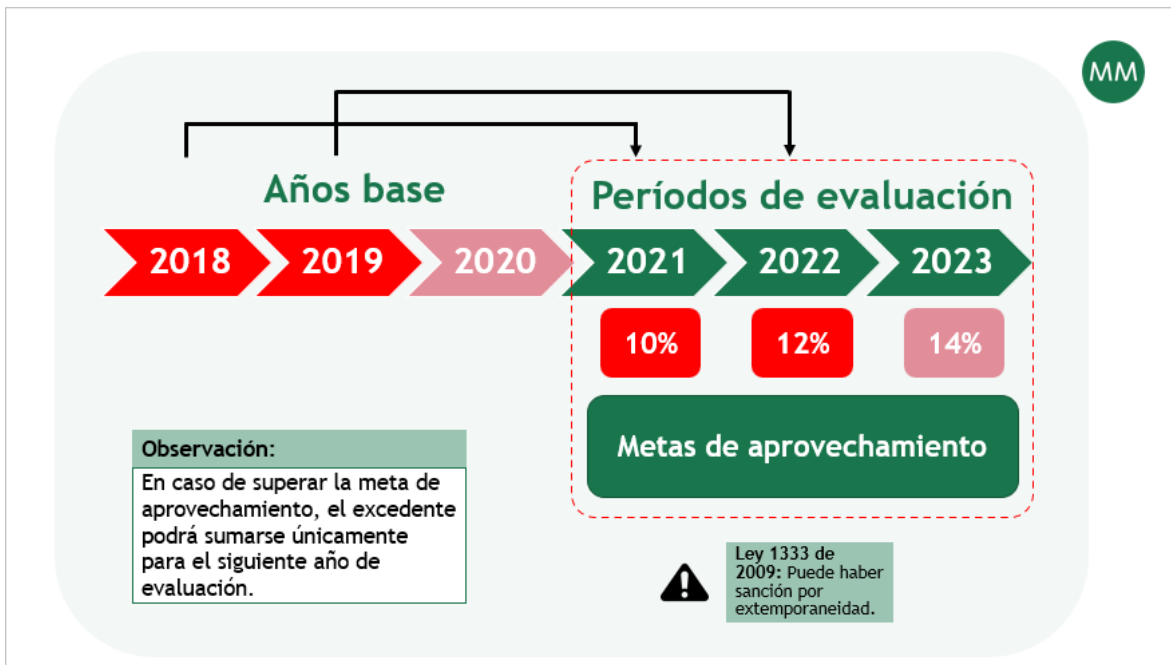
- Resolución 1407 de 2018.
- Resolución 1342 de 2020.

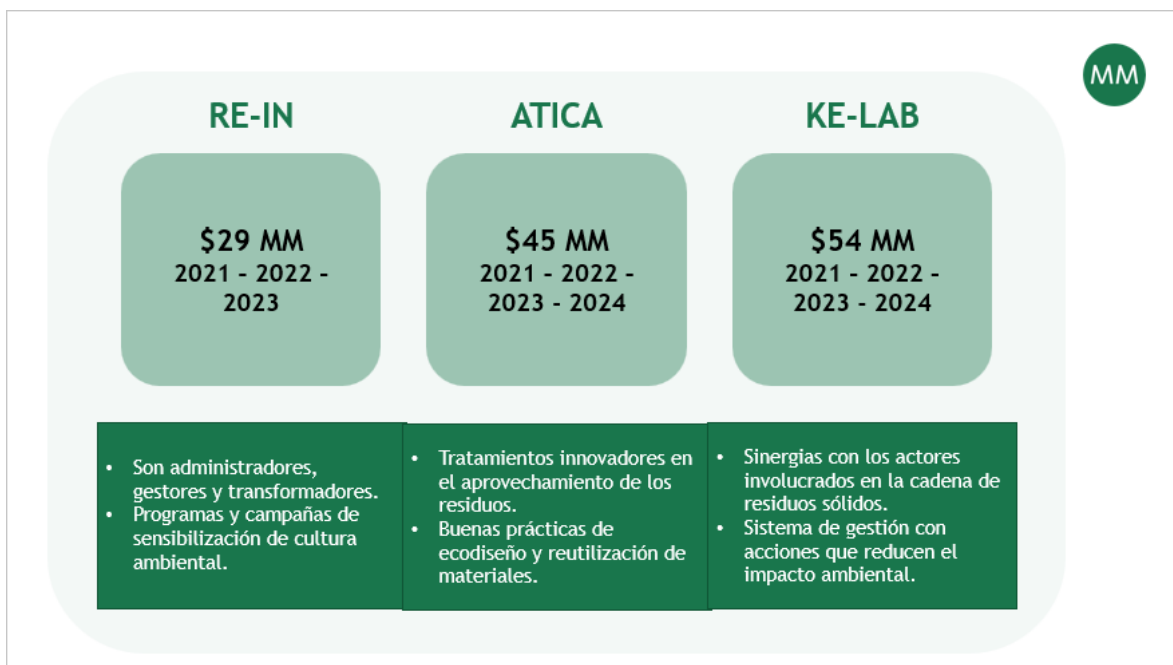
Obligaciones:

1. Formular, implementar y mantener actualizado un **PGAREE** ante la ANLA.
2. Presentar informes anuales de avance y seguimiento.

Gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón y plástico: Fomentar el aprovechamiento de los residuos.










B. Directorio de colectivos y de gestores ambientales contactados para la implementación del plan colectivo de gestión ambiental en la recolección de los residuos de empaques.

Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1407 de 2018 y en la Resolución 1342 de 2020, es necesario contactar colectivos y gestores ambientales para la generación de propuestas económicas, que están en función de las cantidades consumidas de cartón por la empresa para cada año base. Esto se hace con el objetivo principal de dar cumplimiento con las disposiciones normativas, en cuanto a la presentación de un plan colectivo de gestión ambiental de los residuos de envases y empaques y al cumplimiento de los porcentajes en las metas de aprovechamiento para la recolección de estos residuos, buscando cumplirlo a través de un trabajo conjunto y delegando obligaciones. Es por esto que se presenta el directorio de empresas contactadas, con el fin de evidenciar las tareas cumplidas.

Directorio: Colectivos y gestores ambientales. PGAREE.					
Empresa	Ciudad/Dirección	Teléfono/Celular	Correo	Contacto	Observaciones
LOGÍSTICA AMBIENTAL COLECTIVO S.A.S. - LACSAS	Calle 38 # 31A - 04 B/Alfonso López Palmira, Valle del Cauca	2859853 - 3153904106	info@lacsas.co ambiental@seaes.com	Laura Vanessa Atehortua Cardona= SEA y Celular: 3127096903	Propuesta Económica enviada
Asociación Nacional de Empresarios de Colombia ANDI / Visión 3030	Bogotá, Colombia	3044288888	mmorar@andi.com.co	Maria Jose Mora Ruiz y Celular: 3044288888	Propuesta Económica enviada
COLECTIVO DE ECONOMIA CIRCULAR DE COLOMBIA S.A.S. - CECCOL	Yumbo, Valle	6690999 - 6690500	info@colombiasco.net	Laura Carmona y Celular: 3164870942	Propuesta Económica enviada
OESPA Consultores de Colombia S.A.S.	Bogotá, Colombia	3195655954	info@oespaconsultores.com	Sandra Garzon	Es una empresa que ayuda con gestores, hacen gestión porque son intermediarios. En Cundinamarca, dan gestión, seguimiento y certificación, sobre la recolección y devolución. Solo tienen capacidad para Bogotá, se puede revisar.
Gestión y Servicios Ambientales S.A.S.	Calle 32D # 65D - 07 Belén Fátima Medellín, Colombia	6044165511	gsasas@gsasas.com	Ivan / Comercial= Jhon	Es una empresa de análisis, más no de recolección de residuos

Fuente: elaboración propia usando el logo de la empresa.

GDA Gestión y Desarrollo Ambiental S.A.S.	Calle 79B Sur N. 50 – 150 Bodegas Promisión – Interior 125 La Estrella, Antioquia	3096949 - 3127121907	direccion.comercial@gdambiental.com		Es una empresa de recolección de residuos orgánicos.
SOCIEDAD ENVASES Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. - ENVASAS S.A.S.	Carrera 34 N. 12-129 Yumbo, Valle	6023876960	redenvases@redenvases.com		Es una empresa de almacenamiento y disposición final de residuos industriales peligrosos y reacondicionamiento de envases metálicos y plásticos.
AGQ Labs Colombia	Calle 153A # 7H - 72 Bogotá	6715110 - 3116408300	clientes.colombia@agqlabs.com		Es una empresa o laboratorio de análisis de productos.
Corporación Lúmina Envases y Empaques	Carrera 17 # 93A - 02 Bogotá, Cundinamarca	6052267 - 4846161 - 3144119208			Es una empresa de residuos de iluminación.
Asociación de Recuperadores Punto Verde	Avenida Troncal de Occidente Santa Ana Baja – Bodega 2 Dosquebradas, Risaralda	3104387868 - 3114667336 - 3004984232	recuperadores.puntoverde@gmail.com		Son prestadores del servicio público de aseo en el componente de aprovechamiento de basuras.
COMPAÑIA COLOMBIANA DE RECICLAJE S.A.S. ESP	Calle 23D # 101 - 24 Bogotá, Capital de la República de Colombia	3135421153= FALSO - 3204766036	info@ccras.com ccras.es.p@gmail.com		Es una empresa de papel y cartón aprovechado, de metales aprovechados y de plástico aprovechado.

Aprovechamiento Colombiano De Reciclaje S.A.S ESP	Transversal 93 No. 22D 10 INT - 12, Apto 202 Bogotá, Colombia	3108782213		Maicol Boadilla	Es una empresa prestadora del servicio de recolección de material, a nivel nacional.
Ecovida Integral S.A.S.	Manizales: Av. Panamericana Km 8 Enseguida de la discoteca de Cristal. Pereira: Carrera 35 # 82 - 47 Corales. Armenia: Cra. 6 No. 51 - 89 Bodega 7 Vía Jardines. Medellin: Socio Estratégico - Antioquia Recycla S.A.S. Cra. 51 No. 14 - 63 Guayabal. En Barranquilla, en Bogotá y en Buga.	Pereira, Risaralda: 3122930313			No es una organización de recolección de productos. Pone estructura en la empresa para despacho a molinos.
Cajaplast FE S.A.S.	Cr. 90A # 54C - 41 Sur Bogotá, Colombia	3213366471 - 3112250932	contacto@cajaplastfe.com	Fabio Espitia	Es un transformador de empaques y cartón para el reciclaje, funcionan como gestor ambiental, pueden certificar, pero ante el molino.

ATICA - Empatica Colectivo	Cl. 106 # N. 23 - 61 Bogotá, Cundinamarca. Cobertura Nacional: Bogotá - Medellín - Cali - Cartagena - Barranquilla - Bucaramanga - Tolima - Pereira.	314 5407549: Cartagena - Zona norte 317 6889862: Bogotá - Zona Centro 318 4707579: Cali - Zona Valle 318 4215415: Medellín - Antioquia PBX (601) 7465644	info@atica.co	Daniela Valencia: Bogota Christian Sanchez: Cali Comercial: Aura Guerrero	Propuesta Económica enviada
R&R KELAB S.A.S.	Cr. 80A No. 17 - 87 Bogota OPERACIÓN: BOGOTA - BARRANQUILLA - VILLAVICENCIO.	3186659462 - 3136715765 - 3004012289	ambiental@kelab.com.co	Segundo numero: Karen Rojas	Propuesta Económica enviada
Re-In Plan Colectivo	Bodega No. 1 Trv. 1 # 1 - 189 La Dolores, Palmira	(300) 1630816 - (300) 1630817 - (321) 4917431	comercial1@colectivorein.com comercial2@colectivorein.com	Tercer numero: Andri Ramirez	Propuesta Económica enviada
SISTEMA VERDE S.A.S. - E.S.P.	Carrera 48A N. 16 Sur - 86 Edificio Plex Corporativo, Oficina 905 Medellin, Antioquia	300 373 47 71 - 604 322 44 14	administracion@sistemaverde.com.co		Es una empresa de recolección de baterías usadas, posconsomo de llantas, metales reciclables, gestión de baterías y reciclaje de llantas.

G. Bibliografía.

Autores y doctrina:

- Amezúa, Luis. (2018). Efectos de las normas jurídicas según Francisco Suárez. Revista Jurídica Digital Universidad de los Andes, pp. 92-104. <https://rjd.uandes.cl/index.php/rjduandes/article/view/48/55>
- Arango, Beatriz. (2012). Antecedentes de la normatividad ambiental colombiana. Memorando de Derecho Universidad Libre, pp. 95-102. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4133567.pdf>
- Bellmont, Yary. (2012). El concepto de justicia ambiental: Reflexiones en torno a la jurisprudencia constitucional colombiana del Siglo XXI. Universidad Nacional de Colombia, pp. 1-150. <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/11294/905060.2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bellmont, Yary. (2018). Tesis Doctoral: El concepto de justicia ambiental y su aplicación jurisdiccional. Universidad del País Vasco, pp. 1-497. https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/36607/TESIS_BELLMONT_YAR_Y%20SAIDY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Blanco, María. (2015). El derecho al medio ambiente en el ordenamiento jurídico colombiano: evolución y comparación en el reconocimiento de su categoría como derecho fundamental. Universidad Católica de Colombia, pp. 1-39. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/fa40fec7-d8fa-4ffd-8f83-4b023193a94d/content>
- Caballero, Paula. (1997). Colombia y la agenda ambiental internacional. Universidad de los Andes, pp. 1-7. <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/colombia-int/article/download/2420/979/11056>
- Caballero, José. (2006). La Teoría de la Justicia de John Rawls. Universidad Iberoamericana Ciudad de México, Otoño, pp. 1-22. https://ibero.mx/iberoforum/2/pdf/francisco_caballero.pdf
- Cafferatta, Néstor. (2003). Introducción al derecho ambiental. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Instituto Nacional de Ecología, pp. 1-269. https://books.google.es/books?id=AWc_YnZZ5WEC&lpg=PA11&ots=5f6wZkuQ66&dq=derecho%20ambiental%20definiciones&lr&hl=es&pg=PA269#v=onepage&q=derecho%20ambiental%20definiciones&f=false

- Campos, Milagros; Toscana, Alejandra & Campos, Juan. (2015). Riesgos sionaturales: Vulnerabilidad socioeconómica, justicia ambiental y justicia espacial. Cuadernos de Geografía: Revista Colombiana de Geografía, pp. 53-69. <http://www.scielo.org.co/pdf/rcdg/v24n2/v24n2a4.pdf>
- Casas, Katherine. (2020). Los mecanismos de participación en materia ambiental y la importancia de Escazú. Crudo Transparente, <https://crudotransparente.com/2020/07/31/los-mecanismos-de-participacion-en-materia-ambiental-y-la-importancia-de-escazu/>
- Chaudhry, Divya. (2023). Climate change and health of the urban poor: The role of environmental justice. The Journal of Climate Change and Health: Elsevier Masson, pp. 1-6. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2667278223000767/pdf?md5=d23b5f43617215752914fbd3a0084514&pid=1-s2.0-S2667278223000767-main.pdf>
- Cozzani, María. (1991). El concepto de medio ambiente humano en Geografía. Revista de Geografía Norte Grande, pp. 75-78. <http://www.revistadisena.uc.cl/index.php/RGNG/article/view/40477/35865>
- Damián, Marino. (2009). Tesis Doctoral, pp. 1-29. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/2744/1_-_Introducci%C3%B3n_general.pdf?sequence=5&isAllowed=y
- Galindo, Mario. (2017). Derecho Ambiental en Colombia: Incidencia de los grupos guerrilleros en los daños ambientales. Repositorio Institucional Universidad Católica de Colombia, pp. 1-64. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/eee304fd-e61e-4fbe-b24e-30db1d5019fe/content>
- García, Alejandra; Arias, Carolina; Varón, Daniela; Núñez, David; Sanabria, Diana; et. al. (2018). La Corte Ambiental: Expresiones ciudadanas sobre los avances constitucionales. Fundación Heinrich Böll Stiftung: Colombia, pp. 1-325. https://co.boell.org/sites/default/files/la_corte_ambiental_version_web.pdf
- Hervé, Dominique. (2010). Noción y elementos de la justicia ambiental: Directrices para su aplicación en la planificación territorial y en la evaluación ambiental estratégica. Revista de Derecho, pp. 9-36. <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v23n1/art01.pdf>
- Hervé, Dominique. (2019). Justicia ambiental y recursos naturales. Facultad de Derecho Universidad de Chile, pp. 1-3. <https://www.cr2.cl/wp-content/uploads/2019/11/Dominique-Herv%C3%A9-Justicia-y-recursos-naturales.pdf>

- Hervé, Dominique. (2023). Más allá del cumplimiento: La justicia como un objetivo de la fiscalización y sanción ambiental. *Revista Derecho del Estado*, Universidad Externado de Colombia, pp. 361-388. <https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85179818544&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&sid=9f62b1db45cefec182105497bdec3034&sot=b&sdt=b&s=TITLE-ABS-KEY%28justicia+ambiental%29&sl=33&sessionSearchId=9f62b1db45cefec182105497bdec3034&relpos=0>
- Lanegra, Iván. (2008). El Derecho ambiental: conceptos y tareas. *Revista de Derecho Themis* 56, pp. 7-22. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5110484.pdf>
- Marcone, Julieta. (2005). Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. *Andamios*, pp. 123-148. <https://www.scielo.org.mx/pdf/anda/v1n2/v1n2a6.pdf>
- MM Packaging Colombia. (2023). Historia. <https://www.mm-packaging.com/unternehmen/werke/amerika/mm-packaging-colombia/es-mm-packaging-colombia/>
- Muñoz, Lina; Torres, María; Iregui, Paola; Sánchez, Anamaría & Yepes, Angie. (2021). Mecanismos de participación: cómo involucrarse en las decisiones ambientales. *Derechos para todos*. Universidad del Rosario, pp. 1-27. <https://www.ambienteysociedad.org.co/wp-content/uploads/2021/12/Participacion-Ambiental-1.pdf>
- Novelli, Mariano. (2009). La Justicia en el Derecho Ambiental. *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, pp. 81-94. <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/1332/1472>
- Prada, Ángela. (2012). Antropocentrismo Jurídico: Perspectivas desde la filosofía del derecho ambiental. *Criterio Libre Jurídico Universidad Libre*, pp. 29-43. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/download/740/575/1075>
- Ramírez, Sonia; Galindo, María & Contreras, Carlos. (2015). Justicia ambiental: Entre la utopía y la realidad social. *Culturales: Universidad Autónoma de San Luis Potosí*, pp. 225-250. <https://www.scielo.org.mx/pdf/cultural/v3n1/v3n1a8.pdf>
- Sánchez, Germán. (2002). Desarrollo y medio ambiente: una mirada a Colombia. *Economía y Desarrollo*. Fundación Universidad Autónoma de Colombia, pp. 79-98. <http://uac1.fuac.edu.co/revista/M/seis.pdf>

Secretaría de Gobernación de México. Norma Jurídica. Sistema de Información Legislativa, pp. 1. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=167>

Valls, Mario. (2016). Derecho Ambiental. Tercera Edición. Abeledo Perrot, pp. 1-238. https://www.academia.edu/43035750/Libro_DERECHO_AMBIENTAL_Mario_Vals_2_1_pdf_versi%C3%B3n

Leyes y normas:

Constitución Política de Colombia, 20 de julio de 1991. Diario Oficial 52.522: preámbulo y artículos 8, 79, 80, 86 y 88. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html

Ley 1333 de 2009, 21 de julio. Diario Oficial 52.535: artículos 1, 4 y 40. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html

Ley 134 de 1994, 31 de mayo. Diario Oficial 41.373: artículo 100. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=330>

Ley 99 de 1993, 22 de diciembre. Diario Oficial 41.146: artículo 72. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=297>

Resolución 1342 de 2020, 24 de diciembre. Diario Oficial 51.541: artículos 1-12. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minambienteds_1342_2020.htm

Resolución 1407 de 2018, 26 de julio. Diario Oficial 50.673: considerandos y artículos 1-19. https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/resolucion_minambienteds_1407_2018.htm

Jurisprudencia:

Corte Constitucional. Sentencia C-032 de 2019. M.P.: Gloria Stella Ortiz Delgado. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-032-19.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C-094 de 2015. M.P.: Luís Ernesto Vargas Silva. Considerando No. 49. <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-094-15.htm>

Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2021. M.P.: Jorge Enrique Ibáñez Najar. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-300-21.htm>

- Corte Constitucional. Sentencia C-449 de 2015. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio.
Considerando No. 6. <https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2015/C-449-15.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia C-495 de 1996. M.P.: Fabio Morón Díaz.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-495-96.htm>
- Corte Constitucional. Sentencia T-080 de 2015. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio.
Considerando No. 5. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-080-15.htm>